

Este Ministerio, confirmando a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», con domicilio en Alfonso XII, 22, Madrid, por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), en el sentido de que se pueda importar el aceite crudo de girasol de acidez entre 1º y 4º.

2.º A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado de girasol que se exporten, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, las cantidades de aceite bruto de girasol que a continuación se señalan, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales que en concepto de mermas y subproductos también se indican:

Data en cuenta — Kg.	Grado de acidez	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
102,04	1º	0,50	1,50
102,83	1,5º	0,50	2,25
103,63	2º	0,50	3,00
104,44	2,5º	0,50	3,75
105,26	3º	0,50	4,50
106,10	3,5º	0,50	5,25
106,95	4º	0,50	6,00

Las mermas no devengarán derechos arancelarios algunos y los subproductos cuyas proporciones se señalan, adeudarán por la P. E. 15.17.01.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso y grado de acidez del aceite bruto realmente utilizado determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2824

ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 16.216 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de diciembre de 1969, por don Andrés Díaz Arcos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.216, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Andrés Díaz Arcos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1969, sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés Díaz Arcos, contra la resolución dictada por la Subdirección General del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó, en definitiva, la acordada por el Gobernador civil-Delegado provincial de dicho servicio en Madrid de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2825

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.272, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de noviembre de 1970 por «Unión Provincial de Panaderos, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.272, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Unión Provincial de Panaderos, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de noviembre de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Unión Provincial de Panaderos, Sociedad Limitada», y denegando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones administrativas practicadas a partir de omitirse en el recurso de alzada que dedujo la citada recurrente el correspondiente trámite previo de audiencia a la misma, así como las sucesivas hasta la resolución en dicho recurso dictada, y se ordena por tanto reponer el expediente al estado en que se cometieron tales infracciones, para que subsanadas debidamente las mismas se prosiga el expediente hasta su terminación en forma legal; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2826

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de abril de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 1.403/1974, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de octubre de 1974, por don Eduardo Sebastián de Erice y Aguilar Amat.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.403/1974, en única instancia, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Eduardo Sebastián de Erice y Aguilar Amat, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de 10 de octubre de 1974 sobre inclusión en el grupo 3.º del Reglamento de Dietas y Viáticos, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Eduardo Sebastián de Erice y Aguilar Amat, contra la resolución del Ministerio de Comercio de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó su pretensión de inclusión en el grupo tercero del Reglamento de Dietas y Viáticos y el abono de las diferencias a que aquélla se refiere, declaramos no haber lugar al mismo por ser conforme a derecho la expresada resolución, todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2827 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trenzados y Cables de Acero, S. A.», por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 17 de octubre de 1977, páginas 22802 y 22803, se rectifica en el sentido de que en el apartado primero y en lo referente a las mercancías de exportación, donde dice: «I) Cables de aluminio sin alear, con alma de acero (partida arancelaria 74.12.01)», debe decir: «I) Cables de aluminio sin alear, con alma de acero (P. A. 76.12.01)».

2828 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawatts eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 18 de enero, y ha sido modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de tres generadores de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de noviembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de generadores de vapor para sistemas nucleares de generación de vapor.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomecánica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores de vapor para reactor nuclear presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores de vapor para reactor nuclear que después se detallan, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, para

la fabricación de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al Grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 47 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos generadores de vapor. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 53 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos generadores. Por ser estos generadores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Asociación Nuclear de Vandellós II», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años con efectos a partir del 2 de noviembre de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós

Descripción	Importador
Cabezas elípticas.	«Equipos Nucleares, S. A.» y «Asociación Nuclear de Vandellós II».
Chapas para anillos soportes.	
Foberas salida de vapor (secundario).	
Limitadoras de flujo.	
Chapas para virolas externas.	